

CONSEJO MONETARIO

1364P

SESION CONSEJO MONETARIO N° 34 22 de marzo de 1985

Asisten:

Sr. Hernán Büchi Euc	Presidente del Consejo Monetario y Ministro de Hacienda.
Sr. Modesto Collados NGñez	Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción.
Sr. Sergio Eduardo Valenzuela R.	Ministro Director de ODEPLAN.
Sr. Enrique Seguel Morel	Presidente del Banco Central de Chile.
Sr. Luis Simón Figueroa del Río	Representante Titular de S.E. el Presidente de la República.
Sr. José Antonio Rodríguez Velasco	Fiscal del Banco Central de Chile.
Sra. Carmen Hermosilla Valencia	Secretario Consejo Monetario.

INVERSIONES EN INSTRUMENTOS FINANCIEROS POR LAS INSTITUCIONES DE PREVISION SOCIAL

se ha dirigido al Consejo Monetario por carta de fecha 3 de diciembre de 1984, solicitando se modifique el Acuerdo adoptado en Sesión N° 24, celebrada el 27 de marzo de 1981, sobre "Inversiones en Instrumentos Financieros por las Instituciones de Previsión Social", ampliando la lista de dichos títulos a las cuotas de aquellos fondos mutuos que en sus respectivos reglamentos internos, contemplen exclusivamente la inversión de los dineros de sus partícipes, en uno o más de los mismos instrumentos autorizados en el citado Acuerdo de Sesión N° 24, excluyendo cualquier otro tipo de efectos.

Actualmente las Instituciones de Previsión Social pueden realizar inversiones en los siguientes instrumentos financieros, según lo dispuesto por el Consejo Monetario en su Sesión N° 26 que reemplazó el Acuerdo de Sesión N° 24 citado por Eanchile:

- 1.- Pagarés Reajustables de la Tesorería General de la República.
- 2.- Certificados de Ahorro Reajustables del Banco Central de Chile, Series E y F.
- 3.- Pagarés descontables del Banco Central de Chile.
- 4.- Letras de crédito, emitidas para la adquisición de viviendas, por los bancos, sociedades financieras, Asociación Nacional de Ahorro y Préstamo y Servicio de Vivienda y Urbanización (SERVIU).
- 5.- Depósitos y captaciones a plazo emitidos por los bancos y sociedades financieras.



Hace presente , que los reglamentos internos de los Fondos Mutuos son aprobados, autorizados y fiscalizados por la Superintendencia de Valores y Seguros y que cualquier modificación que de ellos se pretenda, debe efectuarse con la aprobación previa de dicho Organismo, la cual una vez aceptada, deberá comunicarse a los partícipes del Fondo Mutuo cuyo Reglamento se modificare, mediante tres publicaciones en un diario de amplia circulación, 30 días antes a la fecha en que comience a regir la modificación. Adicionalmente, se acostumbra avisar a los partícipes personalmente de cualquier modificación que se pretenda realizar a los Reglamentos y especialmente si de política de inversión se tratare. En consecuencia, si un Fondo Mutuo cambia su política de inversión, el partícipe lo podrá saber con tiempo suficiente para rescatar de este Fondo sus inversiones si estimare que reglamentariamente no se ajustaren a sus requerimientos.

Se ha consultado la opinión del Fiscal y del Director de Política Financiera de este Banco Central de Chile respecto de esta petición, quienes comparten el juicio de que un cambio en la política de inversiones del respectivo Fondo Mutuo, podría obligar a la correspondiente institución de previsión social a liquidar sus cuotas en un plazo limitado, y porque, de aceptarse la petición, la política de inversiones de las entidades de previsión social que invirtieran en dichos Fondos Mutuos, quedaría subordinada a las decisiones de terceros, perdiendo, de esta manera, estabilidad.

Al mismo tiempo, el Director de Política Financiera sugiere ampliar la lista de instrumentos financieros en los que las instituciones de previsión social puedan invertir sus recursos, para incluir los Pagarés Descontables de la Tesorería General de la República y los Pagarés Reajustables del Banco Central de Chile.

Estos antecedentes fueron, también, puestos en conocimiento del Director del Instituto de Normalización Previsional, quién, por carta de 22 de febrero de 1985, informa que está de acuerdo en que se incluyan los Pagarés Descontables de la Tesorería General de la República y los Pagarés Reajustables del Banco Central de Chile, entre los instrumentos en que pueden invertir sus recursos las Instituciones de Previsión Social. Es de opinión, también, de que se rechace la petición de

El Consejo Monetario analizó los antecedentes señalados precedentemente y acordó, lo siguiente:

- 1.- Reemplazar el Acuerdo adoptado en Sesión N° 26, de 28 de abril de 1982, sobre inversiones en instrumentos financieros por las instituciones de Previsión Social, por el siguiente:

"Las instituciones de Previsión Social, podrán invertir en los siguientes instrumentos financieros:

- a) Pagarés Reajustables de la Tesorería General de la República.
- b) Pagarés Descontables de la Tesorería General de la República.
- c) Certificados de Ahorro Reajustables del Banco Central de Chile, Series E y F.



- d) Pagarés descontables del Banco Central de Chile.
- e) Pagarés Reajustables del Banco Central de Chile.
- f) Letras de crédito, emitidas para la adquisición de viviendas, por los bancos, sociedades financieras, Asociación Nacional de Ahorro y Préstamo y Servicio de Vivienda y Urbanización (SERVIU).
- g) Depósitos y captaciones a plazo emitidos por los bancos y sociedades financieras.

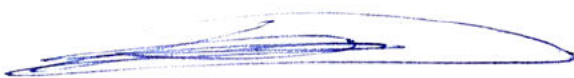
Los instrumentos señalados precedentemente, no podrán ser vendidos por estas instituciones con descuento alguno ni rescatados antes de término, sin previa autorización del Instituto de Normalización Previsional.

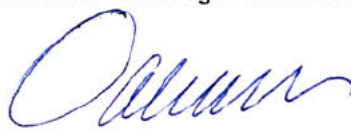
El Instituto de Normalización Previsional dictará las normas contables y reglamentará la aplicación del presente acuerdo."

2.- Rechazar la petición de

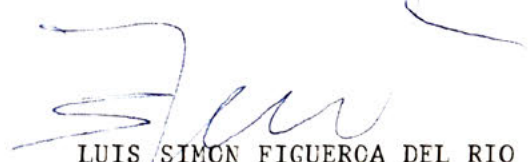

MODESTO COLLADOS NUÑEZ
Ministro de Economía, Fomento y
Reconstrucción


HERNAN BUCHI BUC
Ministro de Hacienda
Presidente Consejo Monetario


ENRIQUE SEGUEL MOREL
Presidente
Banco Central de Chile


SERGIO EDUARDO VALENZUELA RAMIREZ
Ministro Director de CDEPLAN


CARMEN HERMOSILLA VALENCIA
Secretario Consejo Monetario


LUIS SIMON FIGUEROA DEL RIO
Representante Titular de S.E. el
Presidente de la República